



ACUERDO: TRANSP/028/2010
INFORMACION RESERVADA

Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a cinco de julio de dos mil diez.

VISTO: Para atender mediante acuerdo por el que se clasifican como información reservada, diversos datos contenidos en la dirección de finanzas del H. Ayuntamiento constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por ser datos confidenciales.

TEC. RENAN LOPEZ SANCHEZ, en mi carácter de Sujeto Obligado, de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez Tabasco; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 31 y 32 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**, en su capítulo II, del cumplimiento a las obligaciones de transparencia, Artículo 8 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los sujetos Obligados en el Estado de Tabasco; expido el presente:

ACUERDO.- Por el que se clasifican como Información **RESERVADA** diversos datos contenidos en la Dirección de FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, por ser datos confidenciales:

RESULTANDO

Con fundamento en el artículo 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, manifiesto que la información es considerada por esta institución como "**INFORMACIÓN RESERVADA**" por lo que en estricto a pego a los Artículos invocados con anterioridad expongo:

1. Plazo de reserva: 4 años
2. Autoridad: Dirección de finanzas.
3. Servidor público responsable: Director de finanzas.: Reservado
4. Fuente y archivo donde radica la información: Archivo de la Dirección de finanzas municipal.



5.-los cheques egresados dos por el Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional.

6.-Fundamentos jurídicos motivacionales para acreditar que la información es reservada y que el conocimiento de la información constituye un riesgo presente y específico para los fines tutelados por la Ley, así como que el riesgo es consecuencia del conocimiento de la información reservada, es evidente que esta información al ser conocido públicamente, origina un riesgo sobre la humanidad de las personas que por un motivo u otro reciben pagos como los el caso de los proveedores, a los cuales se le efectúan diversos pagos por concepto de que brindan sus servicios a este H. Ayuntamiento constitucional, también es notable que por las necesidades y para el buen funcionamiento de las direcciones que forman de este H. ayuntamiento sea tenido la necesidad de adquirir diversos equipos de cómputos para oficinas, se han realizado pagos por la mejora de diversas oficinas, así como también existen cheques pagados por laudos emitidos por el Tribunal de Conciliación y arbitraje, en donde se condena a pagar a este H. Ayuntamiento a favor de ex trabajadores cantidades considerables y por tal razón existiría un riesgo la tinte de la integridad física de las personas que reciben sus cheques/ máxime que el crimen organizado los tendría identificados ya que en ocasiones se plasma el nombre completo de quien recibe el cheque, en el mismo orden de ideas y en atención al Artículo 31 de la ley de transparencia del estado de tabasco; en su fracción IX, la cual a su letra dice cuando se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y municipio, por lo que se puede interpretar que si se otorgaran copias de los cheques firmados por el suscrito a persona alguna se correría con el riesgo de que se divulgue la capacidad económica del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio y con esto se puede poner en riesgo la estabilidad financiera y económica del municipio.

En el mismo orden de ideas es pertinente hacer mención que en los cheques firmados por el suscrito se encuentran estampados los Nombres personales de los proveedores o de quienes por un motivo u otro han recibido en cheque y por lo tanto en el mismo existe plasmado su nombre el cual es un dato personal y en términos de los artículos 18, 19, 20, 21 y 55 de la ley de transparencia se estaría violando el espíritu de los preceptos legales antes citados este precepto legal.

CONSIDERANDO



PRIMERO: Que siguiendo el espíritu de lo que ordenan los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en

TRANSPARENCIA



la aplicación e interpretación de dicho cuerpo normativo, debe atenderse el principio de publicidad de la información excepto aquella considerada reservada o confidencial, mandamiento normativo que se ve fortalecido por el contenido del numeral 30 de la misma ley que a la letra dice: "El ejercicio del derecho de acceso a la información pública solo será restringido en los términos de lo dispuesto por esta Ley, mediante las figuras de información reservada y confidencial".

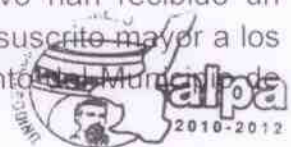
En el mismo orden de ideas y atendiendo lo que de manera expresa el espíritu del artículo 55, que la información que contenga datos personales de sistematizarse con fines lícitos, protegiéndose la seguridad y la intimidad de las personas e imponiendo, en el artículo 56, la prohibición categórica para los servidores públicos de que difundan datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: que en relación a lo señalado anteriormente atendiendo a su definición, debemos entender a la **DIRECCION DE FINANZAS** como el registro que muestra;

En relación con lo anterior, debe omitirse en la versión pública **LA DIRECCION DE FINANZAS**, el nombre, parte de novedades e informativos, número de empleado, el registro federal de contribuyente de los trabajadores, así como los equipos y armamentos que estos utilizan en razón de que como lo ha señalado el Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública, son datos personales atendiendo que para el caso de la obtención del tercero de ellos es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros datos, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Por lo anterior, es procedente realizar la clasificación de la información antes referida en razón de que si bien es cierto, como se señaló anteriormente, debe regir el principio de publicidad en el quehacer diario de los órganos de gobierno, dicho principio solo debe limitarse cuando se pueda poner en peligro el derecho a la privacidad de las personas o en los supuestos que la propia Ley establezca.

TERCERO: De lo manifestado con anterioridad resulta incuestionable que de proporcionarse al solicitante los diferentes datos que se clasifican en este acuerdo, pudiera producirse un daño y podría ponerse en peligro su integridad física de las terceras personas que como lo he venido manifestando por uno u otro motivo han recibido un cheque de parte de este H. ayuntamiento Constitucional firmado por el suscrito mayor a los datos que contiene la **DIRECCION DE FINANZAS**, del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, Tabasco





Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 50, del reglamento antes señalado ordena que el presente acuerdo se acompañe la versión publica de la DIRECCION DE FINANZAS del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco; Que no deberá contener ningún dato personal o lo señalado con anterioridad.

ACUERDO

PRIMERO: Por los motivos y fundamentos expresados en el cuerpo de este acuerdo y para los efectos considerados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, se clasifican como información confidencial por ser datos personales los precisados en el considerado segundo de este Acuerdo, relativo a la DIRECCION DE FINANZAS del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SEGUNDO: La documentación a que se refiere el punto anterior tendrá el carácter de información confidencial reservada por un periodo de **CUATRO** años y quedara bajo la administración y custodia de manera conjunta o separadamente, de quienes sean titulares de la Dirección de FINANZAS, Jefatura de Recursos Humanos, Dirección de Administración y de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

TERCERO: Intégrese la versión publica de la **DIRECCION DE FINANZAS** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en la que se omitan los datos precisados en el considerando segundo de este acuerdo por ser datos personales y acompañese el presente acuerdo como parte del mismo.

Así lo acuerda, manda y firma el **TEC. RENAN LOPEZ SANCHEZ**, Sujeto Obligado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los cinco días del julio del 2010.



H. Ayuntamiento Constitucional
Jalpa de Méndez, Tabasco

TRANSPARENCIA

TEC. RENAN LOPEZ SANCHEZ
SUJETO OBLIGADO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ TABASCO



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana"

INDICE DE INFORMACION CLASIFICADA COMO RESERVADA

DIRECCIÓN DE FINANZA

CONCEPTO	STATUS	TIEMPO CLASIFICADO
LOS CHEQUES FIRMADOS Y EGRESADOS POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. ATUNTAMIENTO COSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ TABASCO.	ART. 31 FRACCION I, IX, X Y 32 FRACCION I ,II, III	4 AÑOS

Con fundamento en el Artículo 31 fracción I, IX, X y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, manifiesto que la información es considerada por esta institución como "información reservada", en el acuerdo TRANSP/028/2010 por lo que en estricto apego al artículo invocado expongo:

- I. Plazo de reserva: 4 años
- II. Autoridad: Dirección de Finanza.
- III. Servidor público responsable: Director de Finanza. Reservado
- IV. Fuente y archivo donde radica la información: Archivo de la Dirección de Finanza, Municipal.
- V. Los cheques firmados y egresados por el Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional.


VI.-Fundamentos jurídicos motivacionales para acreditar que la información es reservada y que el conocimiento de la información constituye un riesgo presente y específico para los fines tutelados por la Ley, así como que el riesgo es consecuencia del conocimiento de la información reservada, es evidente que esta información al ser conocido públicamente, origina un riesgo sobre la humanidad de las personas (terceras personas), que por un motivo u otro reciben pagos como los el caso de los proveedores, a los cuales se le efectúan diversos pagos por concepto de que brindan sus servicios a este H. Ayuntamiento constitucional, también es notable que por las necesidades y



para el buen funcionamiento de las direcciones que forman de este H. ayuntamiento se ha tenido la necesidad de adquirir diversos equipos de cómputos para oficinas, se han realizado pagos por la mejora de diversas oficinas, a los trabajadores que se dedican al ramo de la construcción y a los que en ocasiones se les tiene que pagar via cheques, así como también existen cheques pagados por laudos emitidos por el Tribunal de Conciliación y arbitraje, en donde se condena a pagar a este H. Ayuntamiento a favor de ex trabajadores cantidades considerables y si bien es cierto que tuvieron una relación laboral con este H. Ayuntamiento Ciertamente lo es también que en la presente fecha ya no la tienen y por tal razón existiría un riesgo la tinte de la integridad física de las personas que reciben sus cheques máxime que el crimen organizado los tendría identificados ya que en ocasiones se plasma el nombre completo de quien recibe el cheque, en el mismo orden de ideas y en atención al Artículo 31 de la ley de transparencia del estado de tabasco; en su fracción primera establece textualmente que cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad o la salud de cualquier persona; por lo que con lo anterior se pondría en peligro la integridad física de las personas que en ocasiones y por diversos motivos reciben un cheque por parte de este H. Ayuntamiento; la fracción IX, la cual a su letra dice cuando se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y municipio, por lo que se puede interpretar que si se otorgaran copias de los cheques firmados por el suscrito a persona alguna se correría con el riesgo de que se divulgue la capacidad económica del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio y con esto se puede poner en riesgo la estabilidad financiera y económica del municipio.

En el mismo orden de ideas es pertinente hacer mención que en los cheques firmados por el suscrito se encuentran estampados los Nombres personales de los proveedores o de quienes por un motivo u otro han recibido en cheque y por lo tanto en el mismo existe plasmado su nombre el cual es un dato personal y en términos del Artículo 18,19, 20, 21 Y 55, de la ley de transparencia se estaría violando el espíritu de los preceptos legales invocados.

Así lo acuerda, manda y firma el TEC. RENAN LOPEZ SANCHEZ. Sujeto Obligado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, a los dos cinco días del mes de julio de 2010.



TEC. RENAN LOPEZ SANCHEZ.

SUJETO OBLIGADO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ TABASCO.